



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 1132 DE 19 ✓

(MAYO 21 1963)

Por el cual se aprueban los Estatutos del Club de Suboficiales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,  
en uso de sus facultades legales y en espe-  
cial de las que le confiere el artículo 81  
del Decreto 1826 de 1.962

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Apruébanse los Estatutos del Club de Suboficiales de las Fuer-  
zas Militares elaborados y adoptados por la Junta Directiva de  
la citada Institución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá D.E., a

MAYO 21 1963

*A Ruiz N*  
Mayor General ALBERTO RUIZ NOVOA  
MINISTRO DE GUERRA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SUBSECRETARIA

REF: MDG-SG-

ESTATUTO DEL  
CLUB DE SUBOFICIALES  
DE LAS FUERZAS MILITARES



APROBADOS POR  
DECRETO 1132  
DE 1963

BOGOTA D.E.



El Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares se registrará por los Estatutos contenidos en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I //

Del domicilio del Club. Su naturaleza y fines.

ARTICULO 1º. El Club de Suboficiales, creado por Decreto Nº 1826 del 11 de julio de 1962, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. E., pudiendo establecer sucursales en otras ciudades y Guarniciones Militares del País, en la medida de sus posibilidades y según lo aconsejen las circunstancias.

ARTICULO 2º El Club de Suboficiales tiene por objeto, sin ánimo de lucro prestar un servicio social a los Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad y en uso de retiro, y al personal civil de su categoría al servicio del Ramo de Defensa, dando énfasis a los aspectos deportivos y de recreación y a todas aquellas actividades que propendan por el incremento de su cultura, el fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y la ampliación y mejoramiento de sus relaciones sociales.

ARTICULO 3º Para facilitar la realización de sus fines, el Club constituirá los siguientes Comités:

- a) De acción cultural.
- b) De deportes y compañerismo.
- c) De Relaciones Públicas.

PARAGRAFO. Estos Comités estarán integrados por un Suboficial en servicio activo de cada Fuerza y por

*caerá* un representante de los Suboficiales en retiro, y podrán ser asesorados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean o no miembros del Club.

ARTICULO 4º Para su funcionamiento y desarrollo, el Club podrá:

- a) Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles a cualquier título, excepción hecha de los terrenos y edificaciones donde inicia su funcionamiento.
- b) Contratar empréstitos con garantía real o personal.
- c) Mantener cuentas corrientes y constituir depósito a término en entidades bancarias o instituciones similares.
- d) Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos y demás instrumentos negociables, y

e) Ejercer todas aquellas actividades que se estimen necesarias y convenientes para incrementar sus ingresos y realizar sus fines.

**CAPITULO II**

Del patrimonio y recursos del Club.

ARTICULO 5º El patrimonio del Club de Suboficiales está constituido principalmente por los siguientes bienes:

- a) Terrenos, edificaciones, dotaciones, equipos y demás anexidades de sus instalaciones iniciales.
- b) Rentas e ingresos que resulten de sus operaciones.
- c) Aportes, donaciones y subvenciones.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título con

el producto de sus propios recursos.

ARTICULO 6º Los dineros necesarios para cubrir los costos del Club se obtendrán mediante las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias de sus socios y asociados, y los ingresos que resulten de sus operaciones.

*→ cuotas de admisión y aporte que cubra por el Club*

**CAPITULO III**

De los Socios y Asociados.

ARTICULO 7º El Club tendrá cuatro categorías de socios: Honorarios, Activos, Efectivos y Temporales.

ARTICULO 8º Son Honorarios: El Presidente de la República. El Arzobispo Primado de Colombia. El Ministro de Defensa Nacional.

Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares.

*→ cuotas de admisión y aporte*

**ARTICULO 9º Son Activos:**

Todos los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo.

**ARTICULO 10. Son Efectivos:**

- a) Los Suboficiales retirados que hayan sido socios activos y que tengan asignación de retiro, siempre y cuando no manifiesten por escrito su deseo de retirarse del Club. Si el interesado no hace su solicitud de retiro se le continuará descontando las cuotas de sostenimiento por intermedio de la Caja de Sueldos de Retiro.
- b) Los Suboficiales en goce de asignación de retiro que no hayan tenido la calidad de socios activos.
- c) Las viudas de los Suboficiales muertos con la calidad de socios del Club.
- d) Las viudas, madres de Suboficiales solteros, muertos en servicio activo.

8

c) Las viudas, madres de Suboficiales muertos en uso de retiro, socios del Club. *- me coló*

f) Los tripulantes de empresas de aviación comercial y de marina mercante que tengan la calidad de Suboficiales de Reserva de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional. *- me coló*

**PARAGRAFO.** Los casos contemplados en los literales b), c), d), e) y f) requieren solicitud escrita de los interesados y aprobación de la Junta Directiva.

**ARTICULO 11. Son Temporales:**

- a) Los empleados civiles del Ramo de Defensa comprendidos entre las categorías de Adjunto Especial a Especialista 4º, establecidas en el Decreto Legislativo Nº 094 de 1953.
- b) Los Suboficiales de las Fuerzas Militares de otros países, mientras de-

9

sempañen misiones oficiales dentro del territorio nacional.

**PARAGRAFO.** Para ser socio temporal se requiere solicitud previa, aprobada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 12. De los Asociados:**

Son Asociados:

- a) Las personas naturales previa presentación firmada por dos Suboficiales en servicio activo, o un Suboficial en uso de retiro de jerarquía mínima de Sargento Vice Primero o su equivalente en la Armada Nacional y Fuerza Aérea, y distintos de los integrantes de la Junta Directiva, sometida al estudio y aprobación de ésta.
- b) Las Empresas comerciales e industriales que deseen vincularse al Club, representadas por su presidente o gerente, mediante solicitud aprobada por la Junta Directiva.

10

Todo cambio del personal representativo de la Empresa deberá comunicarse por escrito a la Dirección del Club, junto con los datos personales del sustituto, en cuyo caso la Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar el nuevo candidato, y

- c) Las viudas de los asociados del Club, quienes podrán continuar gozando de las prerrogativas correspondientes mediante solicitud aprobada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 13. Tarjeta de atención:** Serán expedidas por la Dirección del Club a:

1. Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de negocios y Funcionarios Diplomáticos con categoría de Ministros Consejeros, acreditados ante el Gobierno Nacional.
2. Ministros del Despacho Ejecutivo.

11

3. Agregados y Adjuntos Militares, Navales y Aéreos.
4. Jefe de Relaciones Públicas y hasta tres ejecutivos de las Empresas asociadas.
5. Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares en servicio activo, y aquellos en retiro cuya vinculación al Club se estime conveniente, a juicio de la Dirección.
6. Personas naturales no residentes en Bogotá, a solicitud motivada de un socio o asociado, por un término no mayor de treinta (30) días y por una sola vez.

**CAPITULO IV**

De las obligaciones, derechos y sanciones de los Socios y Asociados.

ARTICULO 14. Son obligaciones principales de los Socios y Asociados, las siguientes:

12

- a) Cumplir las disposiciones permanentes y transitorias emanadas de la Junta Directiva o de la Dirección del Club.
- b) Cancelar oportunamente todas sus obligaciones, en la forma y términos que determinen los Estatutos y la Junta Directiva.
- c) Mantener su carné de socio o asociado como documento personal e intransmisible.
- d) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Junta Directiva y
- e) Pagar los daños causados por sí mismos o por sus familiares e invitados en las instalaciones y enseres del Club.

ARTICULO 15. Para facilitar la recaudación de las cuotas, los socios se comprometen a que su valor les sea descontado directamente por la División de Sistematización y Datos del

13

Ministerio de Defensa, o por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 16. Los derechos principales de los socios y asociados son los siguientes:

- a) Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club. Este derecho se hace extensivo a la esposa, hijos menores de dieciocho (18) años, hijas solteras y hermanas solteras del socio o asociado. Las hermanas solteras tendrán este derecho mediante la expedición anual de credenciales solicitadas por el socio o asociado, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- b) Presentar por escrito sus sugerencias, iniciativas y reclamaciones, para estudio y solución por parte de la Dirección o de la Junta Directiva.
- c) Hacer invitaciones personales o solicitar tarjetas de atención, siem-

14

pre que se sujeten a las siguientes normas:

1. Responsabilizarse de la conducta y gastos de sus invitados.
2. Pagar previamente, ellos a sus invitados, los derechos vigentes.
3. Hacer constar la invitación en el libro respectivo de la portería, con la firma y el número del carné del invitante.
4. La invitación será válida para su día y fecha, y una misma persona no podrá ser invitada más de tres (3) veces por mes.
- d. Solicitar los servicios del Club para personas o entidades particulares, responsabilizándose por el valor de los contratos respectivos.

PARAGRAFO. Los varones solteros mayores de dieciocho (18) años y menores de veintiuno (21), hijos de los socios o asociados, tendrán derecho a

15

los servicios del Club mediante el pago de la cuota de sostenimiento. Los mayores de veintiún (21) años no tendrán derecho a los servicios del Club y su admisión estará sometida a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 17. El carácter de Socio o Asociado es personal y por lo tanto no es transmisible a ningún título, salvo los casos previstos en los literales c), d) y e) del Artículo 10, y en el literal c) del Artículo 12.

ARTICULO 18. Los Socios y Asociados que no cumplan con las normas y disposiciones del Club, y aquellos cuya conducta o la de sus habituales invitados no se avenga con los principios de caballerosidad y corrección, o quienes se comporten en forma incompatible con el honor, seriedad y prestigio de la entidad, se harán acreedores a una de las siguientes sancio-

16

nes, que serán impuestas por la Junta Directiva:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión hasta por un año; y
- 3) Separación absoluta.

Estas sanciones y los motivos que las originen serán comunicados al Comando de Fuerza a que pertenezca el sancionado.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de las anteriores sanciones, el Club se reserva el derecho de expulsión inmediata de sus predios y dependencias de toda persona, socio, asociado o invitado, cuyo comportamiento se considere indebido, a juicio de la Dirección del Club o del Suboficial de Inspección.

ARTICULO 19. La calidad de socio o asociado se pierde:

a) Para los Socios Activos:

1. Por retiro del servicio activo, en cuyo caso pasarán a la catego-

17

ría de Socios Efectivos, conforme a los presentes Estatutos.

2. Por separación absoluta o temporal de las Fuerzas Militares.

b) Para los Socios Temporales:

Por retiro del cargo.

c) En general, todos los socios y asociados pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

1. Por renuncia escrita, a excepción de los Socios activos.
2. Por mora mayor de seis meses en el pago de las cuotas de sostenimiento o en la no cancelación de los créditos concedidos por el Club.
3. Por separación decretada por la Junta Directiva; y
4. Por cambio de estado civil de las viudas de que tratan los Artículos 10 y 12.
5. Al cumplir veintiún (21) años los hijos de los socios del Club.

18

PARAGRAFO. Las sanciones de suspensión y separación absoluta conllevan la pérdida del derecho a beneficiarse de los servicios del Club, ni aún a título de invitado, por un tiempo igual al de la respectiva sanción.

## CAPITULO V

### De las cuotas.

ARTICULO 20. Son cuotas obligatorias las siguientes:

- De admisión;
- De sostenimiento, y
- Extraordinarias.

ARTICULO 21. Los Socios Honorarios no pagarán ninguna de las cuotas de que trata el Artículo anterior.

Todos los Socios Activos pagarán cuotas de sostenimiento y a su retiro del servicio activo, pasarán a la categoría de Efectivos sin pagar cuotas de

19

admisión, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del Artículo 10.

Los Socios Efectivos los Temporales y los Asociados pagarán cuotas de admisión y de sostenimiento, que serán fijadas por la Junta Directiva.

Los varones solteros, hijos de socios o asociados, mayores de dieciocho (18) años y menores de veintiuno (21) pagarán cuota de sostenimiento, que será igual a la fijada para quien los represente.

ARTICULO 22. El pago de la cuota de sostenimiento es obligatorio para todos los Socios Activos y Temporales, aunque por periodos prolongados residan fuera de Bogotá o en el exterior, y aunque transitoriamente desempeñen cargos en entidades y reparticiones distintas a las del Ramo de Defensa.

ARTICULO 23. Los socios efectivos y los asociados, durante sus ausencias

20

temporales de la sede del Club, continuarán pagando las cuotas ordinarias de sostenimiento. Sólo en el caso de que la ausencia exceda de seis (6) meses continuos y comprenda a todas las personas de que trata el literal a) del artículo 16), y siempre que el interesado notifique por escrito a la Dirección sobre su ausencia y regreso podrá autorizarse un descuento del 50 por ciento en el valor de la cuota. Este descuento no se hará efectivo sino a los socios o asociados que se encuentren a paz y salvo con el Club y cuyos familiares no concurren a éste durante su ausencia.

ARTICULO 24. Los beneficiarios de las tarjetas de atención expedidas a las Empresas de que trata el numeral 4) del Artículo 13, pagarán cuotas de sostenimiento, cuya cuantía será la determinada para los asociados.

ARTICULO 25. Las sumas pagadas

21

por derecho de ingreso como cuotas de admisión, no tienen carácter de acción, y por tanto, su valor no podrá ser reembolsado, negociado o transferido a ningún título.

ARTICULO 26. La cuota de sostenimiento es obligatoria para todos los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo.

#### CAPITULO VI

##### De la Junta Directiva.

ARTICULO 27. Son presidentes Honorarios de la Junta Directiva: El Presidente de la República, el Ministro de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 28. La Junta Directiva estará integrada por:

Un representante del Ministro de Defensa.

22

Un representante del Comando General de las Fuerzas Militares.

Un representante del Comando de la Brigada de Institutos Militares.

Un representante del Comando del Ejército del grado de Sargento Mayor.

Un representante del Comando de la Armada del grado de SM. o Suboficial Jefe Técnico.

Un representante del Comando de la FAC del grado de SM. o Técnico Jefe.

Un representante de los Suboficiales en retiro del grado de SM. o su equivalente en la Armada o Fuerza Aérea.

La Junta Directiva será nombrada por el Ministro de Defensa mediante candidatos propuestos por los comandantes de Fuerza y su duración será de un año. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un suplente del mismo grado del principal

23

que será nombrado en la misma forma de éste.

El representante de los Suboficiales en retiro y el suplente de éste serán nombrados por la Junta Directiva de la Caja de sueldos de retiro.

PARAGRAFO. El Director del Club asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 29. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados por Oficiales o Suboficiales del mismo grado del titular, por intermedio del Comando al cual representa, cuando por asuntos especiales del servicio el titular y el suplente no pueden asistir a las reuniones, pero en ningún caso la Junta podrá sesionar cuando la mayoría de los miembros no sean titulares.

ARTICULO 30. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por

24

mes y extraordinariamente cuando la convoque su presidente.

ARTICULO 31. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y a ellas no podrán asistir sino sus miembros y aquellos socios asociados o personas extrañas que sean expresamente citados por la Junta, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 32. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar y modificar los Estatutos de la Entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
- b) Elaborar el reglamento de Régimen interno del Club.
- c) Fijar la dotación, denominación, asignación, primas y subsidios del personal.
- d) Designar la Dirección y Subdirección.
- e) Determinar la política financiera del Club.

25

f) Aprobar o improbar a propuesta de la Dirección:

1. Los balances de contabilidad.
2. Los presupuestos ordinarios e ingresos y egresos.
3. Los planes y presupuesto de inversión y ampliaciones de los servicios.

g) Aprobar o improbar los contratos, cuya cuantía exceda de \$ 10.000.00.

h) Resolver las peticiones que dirijan los socios o asociados en relación con el Club.

j) Resolver las solicitudes de admisión para los socios y asociados.

k) Fijar y modificar la cuantía de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias.

l) Elaborar el informe para la Memoria de Defensa.

m) Determinar los juegos permitidos en el Club, reglamentando cuanto con ellos se relaciona.

26

n) Nombrar las personas y aprobar los planes elaborados por los Comités de que trata el Artículo 3º

ñ) Aprobar a propuesta de la Dirección las operaciones de que trata el Artículo 4º

## CAPITULO VII

### De la Dirección.

ARTICULO 33. El Club tendrá un Director que será del grado de Sargento Mayor o su equivalencia en la Armada o Fuerza Aérea y un Subdirector que será del grado de Sargento Primero o su equivalencia en la Armada o Fuerza Aérea.

ARTICULO 34. El nombramiento para el cargo de Director y Subdirector será hecho por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos. Las condiciones que deban

27

llenar los candidatos serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 35. Funciones de la Dirección.**

**a) Del Director**

- 1º El Director es el representante legal del Club, y como tal desarrolla las actividades y fines de que trata el Artículo 4º de estos Estatutos con las limitaciones previstas en los mismos.
- 2º Tiene la representación del Club en los actos públicos y privados.
- 3º Celebra toda clase de actos y contratos que tiendan a incrementar los ingresos del Club.
- 4º Comparece y realiza ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, todos los actos que autoricen las leyes de procedimiento y especialmente tiene facultad de otorgar poderes.

28

5º Acepta cesiones, donaciones, subvenciones, trasposos o adjudicaciones a favor del Club.

6º Dirige y controla las actividades administrativas y financieras de acuerdo con sus finalidades.

7º Propone al estudio de la Junta Directiva las operaciones en que tenga interés la Entidad.

8º Informa a la Junta cada año o cuando ésta lo solicite, sobre el ejercicio de sus funciones.

9º Nombra, remueve y suspende, con sujeción a los Reglamentos respectivos, el personal al servicio de la Entidad.

10. Ejecuta los presupuestos ordinarios de ingresos y egresos y presenta los balances semestrales.

11. Ejecuta los planes acordados por la Junta Directiva.

29

12. Convoca y preside las reuniones de la Junta Administrativa.

13. Realiza erogaciones hasta por \$ 5.000,00.

14. Expide las tarjetas de atención de que trata el Artículo 13 de los Estatutos.

15. Autoriza el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores.

**b) Del Subdirector**

1º Reemplaza al Director en sus faltas temporales.

2º Es el órgano ejecutivo de la Dirección y de la Administración general del Club.

3º Es el secretario de la Junta Directiva.

4º Coordina la acción de los comités a que se refiere el Artículo 3º de los Estatutos.

30

**CAPITULO VIII**

**Organización Administrativa.**

**ARTICULO 36.** La organización interna del Club estará constituida por una Junta Administrativa y por los siguientes departamentos dependientes de la Dirección.

Personal o Relaciones Públicas.  
Adquisiciones y suministros.  
Administración y mantenimiento.  
Contabilidad.

**ARTICULO 37.** La Junta Administrativa estará compuesta por:

El Director.

El Subdirector, y

Los jefes de departamento de que trata el artículo anterior.

**ARTICULO 38.** Son funciones de la Junta Administrativa:

a) Asesorar a la Dirección en la ejecución de los planes aprobados por la Junta Directiva.

31

- b) Aprobar o improbar los contratos cuyo valor excede de \$ 5.000.00 hasta \$ 10.000.00.
- c) Estudiar las tarifas de servicios y suministros.
- d) Preparar los presupuestos de gastos mensuales o anuales distintos de los comunes de administración para la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 39. Son funciones principales de los Departamentos:

a) Departamento de Personal y Relaciones Públicas:

- 1º La selección, admisión y administración del personal al servicio del Club.
- 2º Proponer a la Dirección la distribución del personal en orden al mejor aprovechamiento de sus capacidades.
- 3º Ejercer el control y vigilancia de trabajadores, para asegurar

el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

- 4º Establecer las normas protocolarias y vigilar su estricto cumplimiento.
- 5º Estudiar las solicitudes de aspirantes a socios y asociados y rendir el informe correspondiente a la Dirección.
- 6º Elaborar y mantener actualizada la documentación de los Socios.
- 7º Organizar y mantener el archivo del Club en condiciones técnicas que permitan una efectiva utilización de su contenido.
- 8º Organizar y mantener la biblioteca, discoteca, y sección cinematográfica.
- 9º Programar, mantener e incrementar todos los actos sociales, culturales y deportivos, tendien-

tes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del Club.

- 10. Realizar los proyectos presentados por los Comités a que se refiere el Artículo 3º de los Estatutos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 11. Intervenir en los actos que por su naturaleza le corresponda.
- 12. Servir de órgano de información del Club.
- 13. Elaborar su propio Reglamento.
- b) Departamento de Adquisiciones y Suministros:
  - 1º Mantener actualizado el catálogo de precios de los principales elementos de consumo.
  - 2º Adquirir, almacenar y suministrar oportunamente a las diferentes dependencias los elementos que requieran para su correcto funcionamiento.

3º Elaborar su propio Reglamento.

c) Departamento de Administración y Mantenimiento:

1º Atender:

- a) Los servicios de comedor y bar prestados dentro y fuera del Club.
- b) Los servicios de alojamiento.
- c) Los actos sociales que se programan a cargo del Club.
- d) Las solicitudes para servicios de socios y asociados, celebrando el contrato correspondiente con sujeción a los precios y normas establecidas sobre el particular, con el visto bueno de la Dirección.
- 2º Verificar los controles establecidos, velando porque sus actividades aseguren un costo normal de operaciones.

- 69 Controlar las ventas y recibir las cuentas al Administrador y cajeros del Club.
- 79 Elaborar y rendir los balances mensuales y el informe del estado financiero y estadístico de la institución.
- 89 En general, ningún movimiento debe ser ajeno al control y acción de este departamento.
- 99 Elaborar su propio Reglamento.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones generales.

ARTICULO 40. Se considera que los Socios y Asociados quedan notificados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y demás disposiciones del Club, con las comunicaciones particulares que se les dirijan o a través de las publicaciones hechas por la prensa, o avisos en el Club.

38

*Finen 3 capitulos con los unis*

ARTICULO 41. Es absolutamente prohibido prestar para uso particular los muebles o enseres de cualquier especie que pertenezcan al Club, cuando no se trate de un servicio contratado.

ARTICULO 42. Por su naturaleza y fines, en el Club no podrán realizarse fiestas, reuniones o debates de carácter político.

ARTICULO 43. La Junta Directiva podrá suspender el expendio de bebidas alcohólicas dentro del Club, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 44. Se considera que los socios y asociados aceptan sin reservas estos Estatutos.

ARTICULO 45. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

LA JUNTA  
DIRECTIVA

39

*1083 finen 40 articulos  
1132. 45 articulos*